

Santiago, 26 de abril de 2012.-

Señor
Superintendente de Valores y Seguros
P R E S E N T E

HECHO ESENCIAL

**MARBELLA COUNTRY CLUB S.A.
INSCRIPCION REGISTRO DE VALORES N° 614**

Por medio de la presente, el suscrito comunica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º e inciso 2º del artículo 10, ambos de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, los siguientes hechos esenciales:

1) Renovación del directorio.

Informo a usted que en la junta general ordinaria de accionistas de Marbella Country Club S.A. celebrada con fecha 26 de abril de 2012, se acordó renovar en su totalidad el directorio de la sociedad.

En dicha junta se aprobó la integración del nuevo directorio de la sociedad, conformado por los señores Jorge Carey Tagle, Jaime Lería Chateau, Óscar Lería Chateau, Alfonso Swett Saavedra, Víctor Moller Schiavetti, Gerardo Larraín Kimber y Víctor Uribe Martínez.

2) Modificación de los estatutos sociales.

Informo a usted que en la junta general extraordinaria de accionistas de Marbella Country Club S.A. celebrada con fecha 26 de abril de 2012, se acordó modificar los estatutos sociales, que constan de escritura pública otorgada con fecha 25 de noviembre de 1996 en la notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

Dicha modificación tiene por objeto adecuar el artículo cuadragésimo primero de los estatutos sociales, relativo a los quórum para adoptar acuerdos en juntas de accionistas de la sociedad, al texto actualmente vigente de la Ley 18.046, sobre sociedades anónimas, e incluir en el mismo un quórum calificado para el cambio o modificación del destino de los terrenos que conforman la cancha de golf del Complejo Turístico Marbella Resort, de propiedad de la sociedad y actualmente entregados en comodato a la Corporación Marbella Country Club.

El texto del artículo cuadragésimo primero de los estatutos sociales quedó del siguiente tenor:

“Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos exijan quórum superiores.

Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- 2) La modificación del plazo de duración de la sociedad, cuando lo hubiere;
- 3) La disolución anticipada de la sociedad;
- 4) El cambio de domicilio social;
- 5) La disminución del capital social;
- 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- 7) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio;
- 8) La disminución del número de miembros de su directorio;
- 9) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;
- 10) La forma de distribuir los beneficios sociales;
- 11) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;

12) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley 18.046, sobre sociedades anónimas;

13) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores;

14) Establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley 18.046, sobre sociedades anónimas; y

15) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley 18.046, sobre sociedades anónimas.

Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.

Requerirá del voto conforme del 90% de las acciones emitidas con derecho a voto el acuerdo relativo al cambio o modificación del destino deportivo y recreativo de los terrenos de propiedad de la sociedad que conforman la cancha de golf del Complejo Turístico Marbella Resort, graficados en el plano “Terrenos entregados en comodato por Marbella Country Club S.A.”, protocolizado con fecha 29 de marzo de 2012 en la notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio N° 3.990-2012”.

Finalmente, informo a usted que en su sesión de directorio celebrada con fecha 23 de marzo de 2012, el directorio de Marbella Country Club S.A. facultó expresamente al suscrito para comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores del país los hechos esenciales que se informan por la presente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

MARCELO BACHELET ARTIGUES
Gerente General
Marbella Country Club S.A.

c/c: Bolsa de Comercio Santiago, Bolsa de Valores.
 Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
 Bolsa de Valores de Valparaíso, Bolsa de Valores.